

Número 94 uno, ante mí, el suscripto juez del Estado Civil del Norte y Centro Canton, comparecieron manifestando su voluntad Presentación de nupcias en matrimonio civil; el Señor Alfredo Argiuelles y la Señorita Valeriana Carrandi; el primero del Señor Argiuelles, de 35 treinta y cinco años de edad, natural de Argiuelles y de Samalanguera, Provincia de Oviedo, España, de esta vecindad, cumpliendo con el Impuesto personal, con Valeriana Carrandi, domiciliado en la casa número 26 veintiseis, de la primera calle de Manuel Escandón e hijo de los finados José Argiuelles y María Teresa Fernández ha pretendido ser célibe, de 25 veinticinco años de edad, natural de Sales, provincia de Oviedo, España, de esta vecindad, se dedica a los labores de su sexo, con domicilio en la tercera calle de la Beneficencia e hija de Vicente Carrandi y Gaspara Ballena, casados, de 67 sesenta y siete y 55 cincuenta y cinco años de edad, respectivamente, naturales y vecinos de Sales, Oviedo, España siendo el varón de ejercicio labrador. A fin de acreditar su aptitud legal para poder verificar su concubinato en la presente presentaron por testigos el pretendiente a los Sindacados Pedro Valenciano soltero y Enrique Fejoso, casados, de esta vecindad, mayores de edad, comerciantes, cumpliendo con el Impuesto personal, naturales de España y con domicilio respectivamente en la Avenida Morelos y séptima calle de las Flores; y la pretendida a los Señores José Tragorri e Inocencio Carrandi, casados de esta vecindad, mayores de edad, comerciantes, naturales de España, cumpliendo con el Impuesto personal y con habitación respectivamente en la primera y tercera calle de la Parroquia y tercera de la Beneficencia. Dichos testigos declararon bajo protesta de decir verdad conocer a los pretendientes y que estos no tienen impedimento alguno de los enumerados en el artículo 162 ciento sesenta y dos del Código Civil. El suscripto juez dispuso que se hagan las publicaciones que previene el artículo 105 ciento cinco del citado Código, por el término de 15 quince días en esta Ciudad. Hecho que los fue esta acta quedan conformes con ella y firman. A Aguilar Alfredo Argiuelles, Valeriana Carrandi, Pedro A. Valen-

Número 95

ciencia E. Fejoso Blanco, Inocencio Carrandi, José Tragorri, Rubricas.

En la Ciudad de Orixaba a las 9 nueve de la mañana del día 9 nueve de Octubre de 1901 mil novecientos uno, el juez que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 115 ciento quince del Código Civil del Estado, hace constar que verificadas en esta Ciudad las publicaciones de la presentación matrimonial del ciudadano Vicente Pérez y Lolo y la Señora María Peláez López, por el término de 15 quince días contados desde el veintitis del mes anterior y transcurridos los tres días más que se refiere el mismo artículo, no se ha denunciado impedimento alguno; y que de acuerdo con el interés de designar las 10 diez de la mañana de este día mismo para la celebración del matrimonio en esta oficina; en lo cual quedó entendido el pretendiente y firmó por no saber. A. Aguilar. Rubrica.

Número 96

En la Ciudad de Orixaba a las 10 diez de la mañana del día 13 trece de Octubre de 1901 mil novecientos uno, ante mí, el suscripto juez del Estado Civil del Canton, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio civil Señor, 2º Vicente Pérez y Lolo y la Señora María Peláez López, casados ya canónicamente. El primero de este origen y vecindad, de 41 cuarenta y un años de edad, carpintero cumpliendo con el Impuesto Personal con domicilio en la casa ubicada con la letra A. de la segunda calle de Doceros e hijo del finado Ramón Pérez y de la Señora María de la Luz Lolo y Chavarre, viuda de 86 setenta y seis años de edad, natural y vecina de esta ciudad y habita en la tercera calle de las Flores. La pretendida dijo ser de 24 veinticuatro años de edad, natural de la Provincia de Málaga, España de esta vecindad, con domicilio en la citada casa de su esposo, e hija del finado Manuel Peláez Hidalgo y de la Señora María López y Rando viuda de 50 cincuenta años de edad.



del mismo origen, vecindad y con el mismo domicilio que los pretendientes, ambos contrayentes manifestaron: que verificaba su presentación matrimonial el día veintitres del mes anterior: que hechas las publicaciones de ella por el término legal sin que se haya interpretado impedimento alguno, piden al suscripto juez autorice su concertación en tal caso. En virtud de haberse llenado todos los requisitos que previene la ley, los contrayentes fueron interrogados en cumplimiento de lo que expone el artículo 123, párrafo veintitres del Código Civil sobre su voluntad de unirse en matrimonio y habiendo contestado afirmativamente los declaró el infrascripto juez unidos en legítimo matrimonio en nombre de la Sociedad y con arreglo al expresado Código; recordándoles sus obligaciones conforme a lo prevenido en el artículo 54 cincuenta y cinco de la ley reglamentaria del Registro Civil del Estado. En seguida manifestaron los contrayentes que de conformidad con lo que previene el artículo 318 trescientos dieciocho del repetido Código, reconocen por sus hijos legítimos a los niños María Asunción del Rosario, Pedro Ramón y María del Carmen Eusebia, que presentaron nacidos en esta ciudad, la primera a las 11 once y 30 treinta minutos de la noche del día 15 quince de Agosto de mil ochocientos noventa y siete el segundo a las 8 ocho de la noche del día 19 nueve de Septiembre de noventa y nueve; y la tercera a las once de la mañana del día 14 catorce de Agosto último. Fueron testigos los Ciudadanos Juan Bernard-Joaquín Huerta y Genovio B. Ancoian, casados mayores de edad de esta vecindad, cumpliendo con el Impuesto Personal el primero de este origen comerciante y

Número 97  
Moventa y siete  
Presentación  
matrimonial  
de Ramón Ro-  
dríguez y Flo-  
ra Belard.

vive en la segunda de la Santa Escuela; el segundo de Córdoba, alarife, y habita en la segunda de Montiel y el tercero de este origen y con domicilio en la segunda de la Caja del Agua siendo Jeneros de Libros. Leída que fué esta acta quedan conformes con ella firmando los que supieron, haciéndose constar que el Señor Bannoin es natural de Tlapalapam y no de este origen como equivoco equivocadamente se asentó. - A. Aguilar. - J. Bernard J. Huerta. - María Pelaez. - J. C. Bannoin. Publicas  
En la Ciudad de Orixaba a las 7 siete de la noche, del día 15 quince de Octubre de 1901 mil novecientos uno, ante mí, el Ciudadano Licenciado Vicente Valles Tramuño, Juez 1º primero de Paz y sustituto legal del Estado Civil del Cantón, comparecieron en la casa número 20 veinte de la primera calle de Aldama, manifestando su voluntad de unirse en matrimonio Civil el Ciudadano Ramón Rodríguez y la Señorita Flora Bernal; el primero soltero de 27 veintisiete años de edad, de este origen y vecindad, empleado, cumple con el Impuesto Personal, con domicilio en la primera de Soles número 1 uno el hijo del Señor Plutarco Rodríguez, casado mayor de edad, tiene 68 sesenta y ocho años, de este origen y vecindad, comerciante, con domicilio en la primera de Soles y de lo firmava Felicitas García. La pretendida dispuso ser célibe de 23 veintitres años de edad, de este origen y vecindad, se dedica a las labores de su sexo con domicilio en la casa primeramente citada, es hija del Señor Bautista Belard, casado, de 69 sesenta y nueve años de edad, natural de Departamento La Vieja, Francia, de esta vecindad, herrero, con domicilio juntamente con su citada hija y de la Señora Flora Córdoba, casada con el anterior, de 54 cincuenta y cuatro años de edad, de esta propia vecindad, natural de Cuba, Yabarra, se dedica a las labores de su sexo y vive con

